

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

1762 *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 96/1985, interpuesto por don Gumersindo Domínguez González.*

En el recurso contencioso-administrativo con número 96/1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Gumersindo Domínguez González, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Domínguez González, contra denegación presunta por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 3 de mayo de 1980, reiterada con denuncia de mora en 19 de septiembre de 1984, sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, le fueren abonados todos los trienios en función del índice de proporcionalidad 6, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia entre los trienios correspondientes al índice 6 y al índice 4, durante los años 1978 y 1979, por todos los complementos en el Cuerpo de Auxiliares al que pertenece; sin hacer imposición de las costas.—Firme que le sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1763 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en la que el recurso número 1.052, del año 1983, interpuesto por don Manuel Luis Pazos Luna, doña María Antonia Riejos Romero, don José Fernández Pereira, doña María Navarro Izquierdo, don Pedro Cordero Arévalo, doña Carmen Andrés Romero, doña Juana Real Hidalgo, don Manuel Requena Irizo, don José Vázquez Pérez y don Manuel Cruz Guerra.*

En el recurso contencioso-administrativo con número 1.052, del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Manuel Luis Pazos Luna, doña María Antonia Riejos Romero, don José Fernández Pereira, doña María Navarro Izquierdo, don Pedro Cordero Arévalo, doña Carmen Andrés Romero, doña Juana Real

Hidalgo, don Manuel Requena Irizo, don José Vázquez Pérez y don Manuel Cruz Guerra, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 20 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Manuel Luis Pazos Luna, doña María Antonia Riejos Romero, don José Fernández Pereira, doña María Navarro Izquierdo, don Pedro Cordero Arévalo, doña Carmen Andrés Romero, doña Juana Real Hidalgo, don Manuel Requena Irizo, don José Vázquez Pérez y don Manuel Cruz Guerra, Auxiliares de la Administración de Justicia, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se les abonen los trienios que les corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente "seis" reconocidos por el Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los mismos para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomados, les sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel "seis", condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que en cada caso resulten a favor de los recurrentes, sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes definitivamente, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1764 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos, autorizado por Orden de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre),